



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TANQUES DEL NORDESTE S.A.
Demandado	ALTAMAR LOGISITCA INTEGRAL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 025 2020 00906 00
Asunto	ORDENA OFICIAR

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION - CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que la demandada (NIT 800.092.024-2) tengan productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dichos demandados poseen en cada una de dichas entidades.

TERCERO: LÍBRENSE y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a cada una de las direcciones electrónicas de los responsables del acatamiento de las medidas cautelares, con copia al apoderado de la parte actora Santiago Escudero Cataño a la dirección electrónica tksjuridico@tanquesdelnordeste.com, quien deberá efectuar las gestiones de pago que allá se impongan.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar los pagos necesarios ante la central de información financiera, tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, y dar cuenta de su gestión, o bien efectúe la notificación personal de la demanda y lo acredite, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

T

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292edee2bfdc09d50160645fbfe3f7b761c9ccbdc5b43a581de1fdd49f5ce3f**
Documento generado en 24/11/2021 04:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>